RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y X, 6° fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, así como 122 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-141-SPA-90, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 20, 21 y 22 de su Reglamento, en fecha 22 de febrero de 2006, una persona quien no autorizó la publicación de sus datos personales presentó ante esta Entidad escrito, mediante el cual denuncia la fuga de agua sucia proveniente de una tubería que se encuentra en la calle de Chiapas, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc (…) *ya se han hecho infinidad de reportes… ya se checaron los predios que están junto al arroyo vehicular y no existen tuberías tapadas sigue saliendo el agua sucia (...).* Al escrito de denuncia se anexó copia fotostática de constancia de Registro de Administrador, emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, a favor de la persona denunciante así como de la credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral. El escrito de denuncia y sus anexos se encuentran visibles de la foja 1 a 3 del expediente de mérito.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACION DEL ESCRITO DENUNCIA.

1.2.1.-Mediante oficio número PAOT/CAJRD/500/207/2006 de fecha 22 de febrero de 2006, visible en la foja 4 del expediente en el que se actúa, el titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1574/2006 de fecha 28 de febrero del 2006 se notificó a la persona denunciante el acuerdo PAOT/200/DESSRA/1573/2006 de misma fecha, en el que se le informó que fue admitida su denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2006-141-SPA-90, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 27 fojas útiles. El acuerdo de admisión y el oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 5 y 6 del expediente en el que se actúa.

.3.- ACTUACIONES.

.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1573/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó 2 reconocimientos de hechos en el lugar, levantando las actas correspondientes.

Reconocimiento de fecha 9 de marzo de 2006.- *(...) Frente al predio marcado con el número 19 de la calle Chiapas, se constató la fuga de agua sucia que proviene de un tubo metálico el cual se encuentra sobresaliendo del pavimento de dicha calle, el agua que emana de la fuga es de color gris, y a decir de la persona denunciante, éstas algunas veces despiden y generan malos olores, el agua llega a correr hasta la coladera que se encuentra frente al número 25 de la misma calle. La banqueta de acceso a este predio se encuentra deteriorada presuntamente por el peso de los camiones (...) En este acto se hizo entrega de escrito de fecha 9 de marzo de 2006 y 11 fotografías.*

Reconocimiento de fecha 1 de junio de 2006.- (…) *que la fuga de agua objeto de la presente indagatoria fue reparada, por lo cual han desaparecido los hechos denunciados.* (…).

Las actas levantadas con motivo de las diligencias y sus anexos fotográficos se encuentran visibles en las fojas 14 a 16 así como de la foja 25 a 27 respectivamente del expediente de mérito.

1.3.2.- SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracción III de su Reglamento, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la autoridad correspondiente lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc

1.3.2.1.- Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/1934/ y /2416/2006 de fechas 17 de marzo y 10 de abril de 2006, visibles en las fojas 17 y 18 respectivamente del expediente en que se actúa, informara si existen en esa Dirección General antecedentes de denuncias derivadas de la fuga mencionada en el escrito de denuncia, así como de acuerdo a las atribuciones conferidas a esa Dirección General, señalara las actividades a realizar tendientes a solucionar la problemática en comento.

1.3.2.2.- En respuesta a lo anterior, con fecha 17 de mayo del 2006, se recibió en esta Entidad el oficio DGODU/1127/2006 de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó a esta autoridad que (…) *personal de está* (sic) *área a mi cargo llevó a cabo la reparación de fuga de agua en ramal de 5/8" de diámetro, cortando tubos, asimismo, se bachearon 30 M2, quedando solucionado el problema.*(…). El oficio se encuentra visible en la foja 24 del expediente de mérito.

1.4.- OTRAS ACTUACIONES:

1.4.1.- En fecha 9 de marzo del año en curso durante el acto de entrega del Acuerdo de Admisión de la denuncia, tal y como consta en el acta descrita en el numeral 1.3.1 del presente instrumento, la persona denunciante hizo entrega de 11 fotografías en las que se puede apreciar entre otros, la fuga relacionada con los hechos denunciados.

1.4.2.- Mediante acuerdo PAOT/200/DESSRA/2986/2006 de fecha 9 de mayo del 2006, se admitió el escrito de fecha 24 de abril del mismo año mediante el cual la persona denunciante hace entrega del similar de fecha 7 de marzo emitido por la Jefatura de Unidad Departamental Oficina Desconcentrada Norte de la Procuraduría Social del Distrito Federal en donde se informa que (…) *PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO REALIZO EL SERVICIO DE BACHEO DE 20 M2. EN LA CALLE DE CHIAPAS ENTRE AVENIDA CUAUHTEMOC Y MERIDA COLONIA ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTEMOC* (…).

1.5.-- INFORME AL DENUNCIANTE.

1.5.1.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2378/2006 de fecha 6 de abril de 2006, visible en la foja 20 del expediente al rubro citado, esta Subprocuraduría de conformidad con el artículo 25 Bis segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/2377/2006 misma fecha, se informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta Entidad.

2. <u>SITUACION JURÍDICA GENERAL</u>

Son aplicables al caso las siguientes disposiciones jurídicas:

2.1.- De la Ley Ambiental del Distrito Federal

Artículo 10.- *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*
VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría; y

Artículo 108.- *Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:*
III. Denunciar las fugas de agua en otros predios particulares o en la vía pública; y

2.2.- De la Ley de Aguas del Distrito Federal

Artículo 4°.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
XXIX. RED SECUNDARIA.- El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

Artículo 18.- *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*
IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;
V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos;

PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2.6.- Del Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc

Artículo 126.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*
XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

4.3.2.2 Jefatura de Unidad Departamental de Aguas y Saneamiento
Funciones: *Programar y operar los trabajos de desazolve del sistema de alcantarillado, albañales pluviales, atarjeas y fugas de agua dentro de la demarcación.*

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

3.1.- RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Como se mencionó en el numeral 1.1. de la presente Resolución, los hechos denunciados se refieren a la fuga de agua sucia, ubicada en la vía pública, frente al número 19 de la calle Chiapas, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. Al respecto, como se refiere en el acta de visita realizada por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, descrita en el numeral 1.3.1.1 de este instrumento, se constató la existencia de dicha fuga. Considerando las condiciones en que se encontraba la fuga de agua, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, para que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal así como 126 del Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc interviniera oportunamente para dar solución a la problemática referida en el escrito de denuncia.

Derivado de lo anterior como respuesta a esta solicitud y en concordancia con lo referido en el oficio DGODU/1127/2006 descrito en el numeral 1.3.2.2 de la presente Resolución, personal de esta Entidad pudo constatar mediante la visita realizada al lugar de los hechos denunciados el 31 de mayo del presente año descrita en el numeral 1.3.1. del presente instrumento, que la fuga de agua había sido reparada, desapareciendo con ello los hechos denunciados.

CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

Se constató la fuga de agua que se encontraba sobre la vía pública, frente al número 19 de la calle Chiapas, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. Debido a la intervención de Subprocuraduría de Protección Ambiental y al apoyo de la Dirección General de Obras de la Delegación Cuauhtémoc se realizó la reparación de dicha fuga cesando con ello los hechos denunciados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones citadas al rubro del presente, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la apertura del expediente PAOT-2006-141-SPA-90, toda vez que cesaron los hechos denunciados, debiéndose remitir el expediente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de denuncias para su archivo y resguardo.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis, el Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, geógrafo José Antonio Pérez Campos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p.- Lic. Ileana Villalobos Estrada.- Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
JAPC/VLA/RCGF/